



































Índice

- Derechos a tutelar

- o Derechos de la Naturaleza
- o Derechos Colectivos y Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades
- o Derecho de participación
 - Consulta Ambiental
 - Consulta Previa

- Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza

- o ¿Quiénes son?
- o La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- o La Protección a Defensores y Defensoras de derechos Humanos en la Organización de

Estados Americanos

- o Defensores y defensoras en la Constitución
- o Criminalización de Defensores y Defensoras de la Naturaleza

- Garantías Jurisdiccionales Constitucionales

- o Acción de Protección
- o Acción Extraordinaria de Protección
- o Hábeas corpus
- o Acción por incumplimiento
- o Acción de acceso a la información pública

- Mecanismos Internacionales de Protección de Derechos

- o Sistema Universal de Derechos Humanos
- o Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

Medidas cautelares

Petición individual

Casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

I. INTRODUCCIÓN

El Observatorio de Derechos y Justicia con el apoyo de HIVOS, a través del Programa Todos los Ojos en la Amazonía, presenta el Manual de Acceso a la justicia dirigido a defensoras y defensores de la naturaleza. En este manual se encuentra una explicación y alcance de los derechos de la Naturaleza, derechos colectivos, derechos de participación y derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Así también, se realiza una introducción a las garantías jurisdiccionales que permiten acceder a la justicia desde el ámbito constitucional y ejemplos de estas. Finalmente, se da a conocer acerca de los mecanismos internacionales para tutelar los derechos antes mencionados.

Esperamos que esta herramienta sea utilizada por cualquier persona interesada en proteger y luchar por la defensa y promoción de derechos.



II. DERECHOS A TUTELAR

¿Qué derechos se tratan en este manual?

En esta sección se encuentra la información para la promoción y protección de tres derechos:

- Derechos de la Naturaleza;
- Derechos Colectivos y Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades;
- Derechos de Participación.

a. Derechos de la naturaleza

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución o CRE) fue la primera en el mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Esto significa que se reconoce a la naturaleza como titular de los derechos que le otorga la Constitución. Los derechos de la naturaleza son directamente aplicables y exigibles a la autoridad pública por medio de acciones constitucionales y legales de protección, los cuales pueden ser accionados por los ciudadanos. El Estado ecuatoriano es responsable de incentivar la protección de la naturaleza y promover el respeto a todos los elementos que conforman un ecosistema.

Algunos de los derechos de la Naturaleza reconocidos en la Constitución son:

- El derecho a que se respete su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Art. 71 CRE).
- El derecho a la restauración y la adopción de medidas para mitigar o eliminar consecuencias ambientales nocivas (Art. 72 CRE).
- La obligación del Estado de prevenir y restringir actividades que puedan conducir a la alteración permanente de la naturaleza (Art. 73 CRE).



• El derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales que les permitan el buen vivir (Art. 74 CRE).

¿Quiénes pueden representar a la naturaleza?

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos (Art. 71 CRE). A continuación, se muestra las facultades contempladas en la CRE, que tienen estos legitimados activos al representar a la naturaleza:

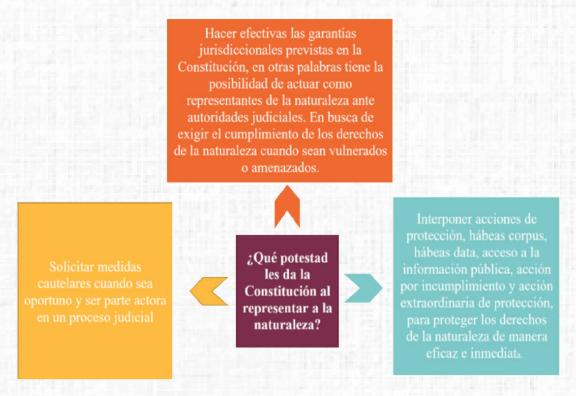


Gráfico 1 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

Varios juristas indican que la Constitución ecuatoriana de 2008 introdujo un cambio trascendental al dejar de considerar a la naturaleza como un objeto apropiable, usufructuable y disponible, y pasar a reconocerla como un sujeto de derechos protegido e independiente del ser humano. Este reconocimiento puede servir como herramienta para combatir la degradación ambiental producto de la acción del ser humano¹. Sin embargo, todavía existen algunas interrogantes respecto al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos que deben ser resueltas, como la situación jurídica de los animales y el balance entre el respeto a los derechos de la naturaleza y el desarrollo sostenible.

¹ Editores académicos Liliana Estupiñan Achuri [et al] (2019). La naturaleza como sujeto de Derechos en el Constitucionalismo Democrático. Bogotá: Universidad Libre.

DERECHO A LA RESTAURACIÓN

El artículo 72 de la reconoce CRE a la restauración como uno de los derechos de la naturaleza. Indica que en casos de impacto ambiental grave o permanente, el Estado tendrá la obligación de establecer mecanismos eficaces para alcanzar la restauración y eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

¿Qué más debe hacer el Estado?

El artículo 397 de la CRE establece que, el Estado deberá aplicar la sanción correspondiente a quien causare el daño ambiental y exigir la satisfacción de las medidas de restauración. Adicionalmente, se dispone que la restauración debe ser independiente de las obligaciones que tengan el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de sistemas naturales afectados.

De acuerdo con el artículo 72 de la CRE la naturaleza tiene derecho a la restauración. La restauración de la naturaleza tiene tres etapas:

Mitigación

Involucra medidas inmediatas para evitar una mayor afectación al ambiente cuando se produce un daño ambiental. La Ley de Gestión Ambiental obliga al Estado y a los contratistas privados a mitigar las afectaciones ambientales.

Se refiere a las medidas y acciones tomadas para 'dar remedio' a las afectaciones ambientales ocasionadas a consecuencia de actividades productivas. Particularmente, la remediación implica la limpieza de sitios contaminados.

Restauración

Implica recuperar los ecosistemas degradados o modificados, a una condición similar o igual a su estado original silvestre.

Gráfico 2 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia.

¿Cuál es el objetivo de la restauración de la naturaleza?

La restauración busca asistir a la recuperación de un ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido por la acción humana. Quienes están encargados de un proceso de restauración de un ecosistema deben crear las condiciones necesarias para que las plantas, animales y microorganismos puedan recuperarse por sí mismos. Los objetivos del proceso de restauración dependen del ecosistema y de la afectación de este.



El Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de Ecosistemas

El 1 de marzo de 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 2021 - 2030 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de Ecosistemas para prevenir, detener y revertir la degradación de ecosistemas a nivel mundial. El objetivo es consolidar una agenda internacional para la restauración de ecosistemas, que uniera a los Estados miembros, gobiernos locales, el sector privado, la academia y la sociedad civil en la búsqueda de soluciones viables y duraderas.

Además, el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de Ecosistemas plantea acciones y metas consonantes con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Lucha contra la Desertificación.

Gráfico 3 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

Derechos Colectivos y Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

La Constitución del Ecuador (art.57) reconoce derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Entre ellos, se encuentra el derecho a la identidad, la conservación de la propiedad de sus tierras comunitarias, participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables de sus tierras, desarrollo de los conocimientos colectivos, derecho a ser consultados sobre políticas que podrían afectarles, entre otros. Por 'derechos colectivos', se entiende a aquellos que pueden ser ejercidos, por el conjunto de miembros de una comunidad, pueblo o nacionalidad; y deben ser respetados y garantizados por el Estado de la misma manera.

El artículo 57 de la Constitución, desglosa un catálogo de los mencionados derechos colectivos. A continuación, te explicamos algunos de ellos:

Abarca el derecho a la consulta previa, libre e informada, y en un plazo razonable, sobre los proyectos de desarrollo o inversión, respecto de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios.

Además, incluye el derecho a la consulta prelegislativa, sobre medidas que puedan afectar el ejercicio de sus derechos.

Derecho a ser consultados (numerales 7 y 17):

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras; mantener la posesión sobre sus tierras ancestrales y obtener su adjudicación.

Derecho a la propiedad comunitaria (numerales 4, 5, 6 y 11):

Gráfico 4 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

Los derechos colectivos también están reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH). Por ejemplo, se reconoce el derecho a la propiedad colectiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también considera en su sentencia sobre el caso de la Comunidad Indígena Mayagna Sumo Awas Tingni vs Nicaragua que el artículo 21 de la CADH²:

"Protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal"

"[I]os indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras"

Así también, en la sentencia de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs Paraguay (2006)³ sostuvo que:

² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000).Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2000. Serie C No. 66, párr. 148 y 149









[l]a posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; y que, "la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro." Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 128.

Con respecto al reconocimiento de los derechos a la no discriminación y a la identidad cultural, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, proclamó en sentencia que:

"Bajo el principio de no discriminación, establecido en el artículo 1.1 de la Convención, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural es ingrediente y vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas protegidos por la Convención"

Los estándares internacionales de Derechos Humanos, específicamente la jurisprudencia de la CorteIDH, conforman el bloque de constitucionalidad. Por ello, se puede desprender que los derechos colectivos, como la posesión de territorios ancestrales y los derechos a la identidad cultural por parte de pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, son plenamente exigibles al Estado en donde esta población se encuentre.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 128.

Derechos de Participación

¿Qué es la consulta previa, libre e informada?

La consulta previa, libre e informada está reconocida en el artículo 57.7 de la Constitución. Se realiza sobre programas y planes de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que puedan afectar ambiental o culturalmente. La consulta debe ser llevada a cabo por las autoridades competentes en un plazo razonable.

La aplicación de la consulta previa reconoce los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía, a la libre determinación, a la cultura propia y a definir sus prioridades en su proceso de desarrollo. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a participar en los beneficios que dichos proyectos reporten y a recibir indemnizaciones por perjuicios de cualquier índole consecuencia de estos.

Diferentes Organizaciones Internacionales sobre este derecho han indicado:

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales

Establece que la consulta tiene una doble dimensión:

-Por un lado, es un derecho y, por otro, es un mecanismo de participación.

-Además, dispone que la consulta debe ser llevada a cabo de buena fe y de forma adecuada a las circunstancias, para llegar a un acuerdo y obtener el consentimiento sobre las medidas propuestas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Establece que los Estados deben celebrar consultas a fin de obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas, antes de adoptar medidas que los afecten.

Gráfico 4 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

Algunas de las características de la consulta son:





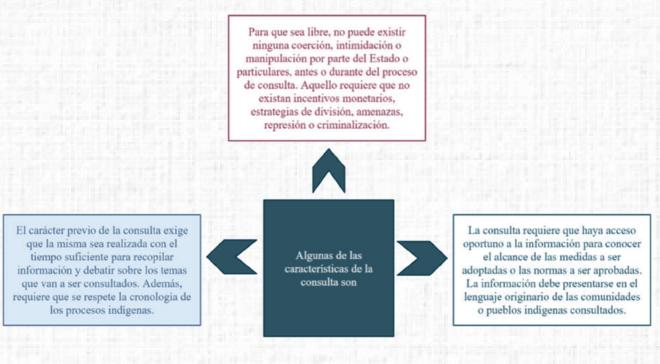


Gráfico 5 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

¿Qué es la consulta ambiental?

La Constitución de la República del Ecuador (art. 395), establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la participación activa y continua de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de todas las actividades que generen impactos ambientales. Para esto, el artículo 398 de la Constitución introduce la consulta ambiental como mecanismo de participación y dispone que la misma deberá ser realizada para todas las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente. Por ejemplo, se debe realizar una consulta ambiental cuando cualquier organismo estatal desarrolle una política pública que tenga impacto ambiental.

¿En dónde está regulada la consulta ambiental?

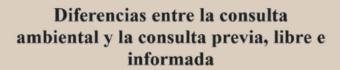
El artículo 82 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la consulta requerirá la información amplia y oportuna de la comunidad.

El artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental debe incorporar las observaciones u opiniones resultantes de la consulta y considerarlas para tomar la decisión de ejecutar o no un proyecto.

El Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, reconoce varios mecanismos a través de los cuales se puede llevar a cabo la consulta ambiental. Entre ellos están:

- o las audiencias;
- o presentaciones públicas;
- o reuniones informativas, entre otros.





La consulta previa, libre e informada, reconocida en el artículo 57.7 de la Constitución, es un derecho colectivo en virtud de la relación especial que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas mantienen con sus territorios ancestrales

La consulta ambiental es una forma de participación ciudadana (art. 61 de la Constitución) en las decisiones de materia ambiental, vinculada al derecho a ser consultados y participar en asuntos de interés público.

Gráfico 6 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

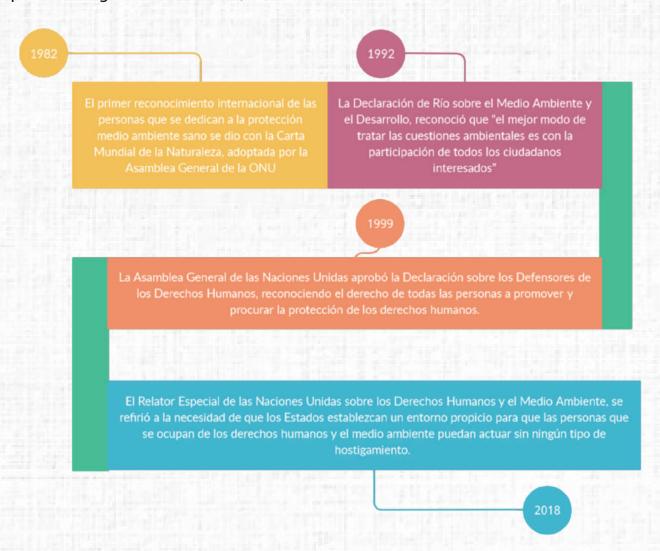


III. DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURA-LEZA

¿Quiénes son?

El alto comisionado de las Naciones Unidas reconoce al "Defensor de Derechos Humanos" como la persona que, individualmente o junto con otras, promueven y/o protegen distintos derechos. Se los reconoce principalmente por lo que hacen en favor de uno o varios derechos de una persona o grupo de personas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998 aprobó la "Declaración sobre los derechos y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos". La declaración resalta la responsabilidad primordial que tiene los Estados frente a los DDHH, y para fomentar y proteger el trabajo de aquellos que colaboran con la misma responsabilidad estatal de proteger que se cumpla con los mismos. Aquí se reconoció de manera legítima el papel fundamental que tienen los Defensores en el cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, reafirma el conjunto de derechos que pueden exigir los defensores, a los cuales los Estados deben rendir cuentas.





Defensores de Derechos de la Naturaleza

Nemonte Nenguimo

Es la primera Presidenta del Consejo de Coordinación de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (CONCONAWEP). En 2018, impulsó una acción de protección en contra del Estado ecuatoriano por violaciones a los derechos de los pueblos indígenas y la naturaleza, y logró proteger 500.000 hectáreas de bosque de la explotación petrolera.

Es socia fundadora de Alianza Ceibo, junto con líderes de otras 3 nacionalidades indígenas amazónicas

La revista TIME la nombró como una de las 100 personas más influyentes del 2020, por su histórica victoria legal. Ganó el Goldman Environmental Prize, entregado anualmentea defensores de la naturaleza y el medio ambiente.



Gráfico 8 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

Criminalización de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

¿De qué se trata esta criminalización?

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un fenómeno que consiste en el uso indebido del derecho penal y el poder punitivo del Estado para controlar, impedir o castigar la labor de los defensores de derechos. El fenómeno de la criminalización puede dirigirse y afectar a ciertos grupos de defensores, como son los defensores del medio ambiente y los líderes y lideresas indígenas. La criminalización también puede extenderse a declaraciones de altos funcionarios públicos que acusen a los defensores/as de cometer delitos o realizar actividades al margen de la ley, y a detenciones arbitrarias⁴.

En estos casos, ¿Como es la Aplicación de ley penal?

La Comisión IDH identificó que, en la mayoría de los casos, la criminalización ocurre por la formulación y aplicación de tipos penales que, directa o indirectamente, criminalizan o hacen ilegal la labor de defensa de derechos humanos. Estos tipos penales pueden ser contrarios a los estándares interamericanos o contrarios al principio de legalidad por su formulación ambigua o vaga. Además, la criminalización ocurre cuando se prolongan los procesos de defensores/as, vulnerando las garantías del debido proceso, para amedrentarlos o reprimir sus actividades.

⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Informe de Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Obtenido de: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf

¿Cuál es el objetivo de la criminalización?

La criminalización de líderes y lideresas indígenas suele realizarse con el objetivo de reducir sus actividades de defensa y protección de su territorio y recursos naturales y de defensa de su autonomía e identidad cultural. La CIDH ha notado que, en la región, es común que se inicien y acumulen acciones penales sin fundamento en contra de líderes indígenas.

Las denuncias penales pueden ser interpuestas por las autoridades, por empresas afectadas o por sus trabajadores. Así también, este organismo internacional ha señalado que la criminalización de defensores del medio ambiente tiende a visibilizarse en contextos en los que existen tensiones entre los sectores que apoyan las actividades industriales y los sectores que se resisten a la implementación de proyectos o de sus efectos⁵.

La criminalización de defensores del ambiente suele ser acompañada por el uso de calificativos como "enemigos del desarrollo", "atrasa pueblos" o "ecoterroristas", por parte de autoridades públicas y medios de comunicación. Las defensoras y defensores de la Naturaleza pueden defenderse de este tipo de vulneraciones a sus derechos mediante diversos mecanismos legales, entre ellos, las garantías jurisdiccionales en material constitucional.

El pasado 22 de abril de 2021, entró en vigor el Acuerdo de Escazú. Este es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Es el primer tratado en materia ambiental para América Latina y el Caribe. Además, es un instrumento internacional que busca contribuir a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano, a través del acceso a la información y participación pública en temas ambientales.

En el artículo 9 del Acuerdo de Escazú se incluye la obligación a los Estados Parte de garantizar un entorno seguro y propicio en el que los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. El Acuerdo de Escazú es vinculante para el Ecuador. El Estado lo ratificó el 21 de mayo de 2020, luego de que la Corte Constitucional dictaminara su constitucionalidad del instrumento, y la Asamblea Nacional lo aprobara por unanimidad. Por esta razón, las obligaciones derivadas de este acuerdo con respecto a defensores y defensoras de la Naturaleza de obligatorio cumplimiento.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Informe de Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Obtenido de: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf



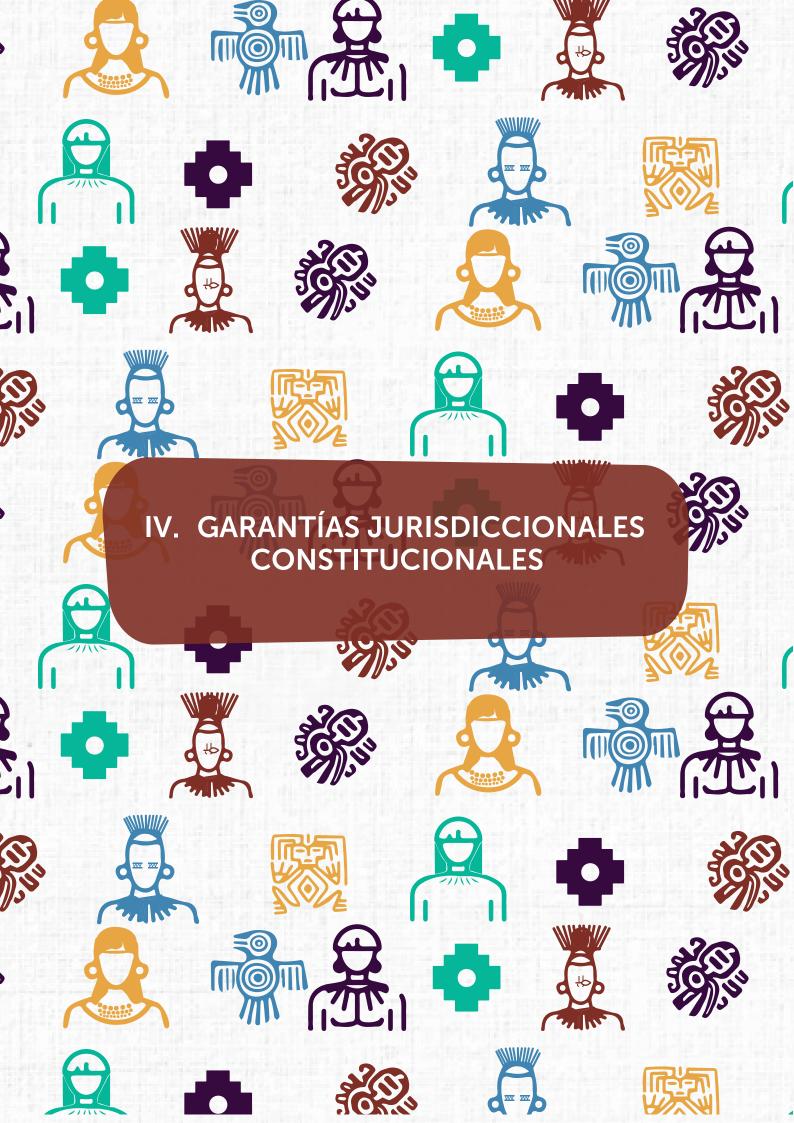
9











IV. GARANTÍAS JURISDICCIONALES CONSTITUCIONALES

Acción de Protección

El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, los Estados deben desarrollar esta protección judicial y garantizar el cumplimiento de obligaciones que emanen de esta Convención. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este recurso es la acción de protección.

Es así como la acción de protección buscará preservar de forma directa y eficaz los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Cualquier persona, grupo, comunidad, pueblo o nacionalidad puede interponer esta acción, así como el Defensor del Pueblo.

Esta acción puede ser utilizada cuando se están vulnerando los derechos constitucionales como consecuencia de actos u omisiones de cualquier autoridad no judicial. Estas violaciones pueden originarse de una persona particular en los siguientes casos:

- a) Si la violación del derecho provoca daño grave,
- b) Si presta servicios públicos impropios; o,
- c) Si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que se debe asegurar que estas vulneraciones no estén amparadas por otras acciones como hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento o extraordinaria de protección.

Por ejemplo:

ACCIÓN DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL RÍO VILCABAMBA

Hechos relevantes	Decisiones judiciales	Consideraciones del tribunal de segunda instancia	

ampliación de la carretera entre Vilcabamba y Quinara. Para dicha construcción, se extrajeron piedras y materiales de excavación, los cuales fueron depositados en las orillas del río Vilcabamba sin un estudio de impacto ambiental previo. Cuando llegó la temporada de lluvias, el caudal del río Vilcabamba aumentó y arrastró toneladas de desechos.

En diciembre de 2010, el Gobierno Provincial de Loja volvió a depositar grandes cantidades de desechos a la orilla Vilcabamba. Nuevamente, se omitió realizar un estudio previo sobre el impacto ambiental. Todo esto, agravó el daño ambiental provocado en el río.

Vilcabamba, y 2010 por el Juzgado de lo Civil de Loja, naturaleza de la acción de protección. que consideró que existía falta de legitimación en la causa, al no haberse citado al Procurador Síndico del Gobierno Provincial.

La sentencia de primera instancia fue apelada por los accionantes. La Corte Provincial de Pastaza avocó conocimiento de la causa en enero de 2011 y dictó sentencia en mayo del mismo año. El tribunal decidió revocar la sentencia de primera instancia y conceder medidas de reparación en favor del Río.

En el año 2008, el Gobierno Dos ciudadanos interpusieron una acción La Corte Provincial estableció que no existía la de Loja inició la de protección en favor del río supuesta falta de legitimación en la causa, toda vez alegaron que las que sí se citó al Procurador Síndico del Gobierno actividades del Gobierno Provincial de Provincial. Además, consideró que el juez de Loja habían vulnerado el derecho de la primera instancia no debió limitarse a emitir una naturaleza a que se respete su existencia. sentencia inhibitoria, sino corregir los errores La acción fue negada en diciembre de cometidos por los accionantes, en atención a la

> El tribunal determinó que el Gobierno Provincial de Loja incumplió con su obligación de respetar la existencia de la naturaleza, al no realizar el estudio de impacto ambiental. Además, en consideración al principio de precaución, indicó que no era necesario tener certeza sobre el daño ambiental, sino solo sobre la probabilidad del mismo. Declaró la vulneración del art. 71 de la Constitución y ordenó al GAD cumplir con las recomendaciones de la Autoridad Ambiental y ofrecer disculpas públicas.

¿Qué requisitos existen para la presentación de esta acción?

Según el artículo 88 de la CRE, una acción de protección se puede interponer cuando exista una vulneración de derechos constitucionales. Esta vulneración puede ocurrir por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. Así también, se puede interponer en contra de particulares si es que la violación provoca daño grave o si esta persona se encuentra en estado de subordinación.

MODELO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN:

SEÑOR JUEZ DE [PROVINCIA], [CIUDAD]

[Nombres y apellidos de la persona o personas accionantes; si no fuere la misma persona, de la afectada]

IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA DEMANDADA

La Autoridad demandada en la presente Acción de Protección, es [...]

[Incluir lugar donde se le puede hacer conocer la acción a la persona accionada]

II

LA DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O LA OMISIÓN, DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, QUE VULNERÓ EL DERECHO

El acto ilegítimo demandado es...

FUNDAMENTOS DE HECHO

[RELATO DE HECHOS QUE OCASIONARON VULNERACIONES DE DERECHOS]

IV

LOS DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS

El incumplimiento por parte de..., viola o puede violar el/los artículo/s...de la Constitución de la República del Ecuador.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Para demostrar mis argumentaciones, adjunto se servirá encontrar los siguientes documentos como prueba:

VI

IDENTIFICACIÓN CLARA DE LA PRETENSIÓN

La pretensión concreta de la presente Acción de Protección es...

IX

MEDIDAS CAUTELARES

Solicitamos que al amparo de lo establecido en los Artículos 86 y 87 de la Constitución, como medidas urgentes para prevenir estos daños, se ordene las siguientes medidas cautelares:

[ESTO SOLO SI ES NECESARIO, NO ES OBLIGATORIO]

X

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE LA MISMA MATERIA Y OBJETO

Declaro bajo juramento que no he presentado otra Acción de la misma naturaleza ni con el mismo obieto o materia.

XI

CITACIONES

Al demandado se lo citará en...

XII

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en [lugar, correo electrónico donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada][Aclaración: NO es necesario presentar esta acción con abogado/a]

FIRMAS

Acción Extraordinaria de Protección

La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, es decir a diferencia de la acción de protección, esta actuará para los actos que provienen de las decisiones judiciales.

Esta acción se interpone ante la Corte Constitucional por parte de cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte del proceso de instancia judicial, por sí mismas o por medio de un abogado.

¿Cuáles son los requisitos que debe contener una acción extraordinaria de protección?

- Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada
- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados
- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial

IMPORTANTE: Cuando la acción extraordinaria de protección se interpone sin fundamento, la Corte Constitucional establece los correctivos y comunica al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador.

En la sentencia No 083-18-SEP-CC del Caso N.º 1730-12-EP de la Corte Constitucional, menciona que:

"[...] A través del conocimiento y resolución de la acción extraordinaria de protección le corresponde [a la Corte] velar por los derechos constitucionales y la supremacía de la Constitución, no solo en su dimensión subjetiva, sino también en su dimensión objetiva.

La dimensión subjetiva se refiere a la tutela de los derechos constitucionales alegados por el/la accionante; mientras que, la dimensión objetiva es asociada al establecimiento de precedentes jurisprudenciales vinculantes e interpretación constitucional".

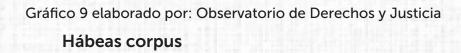


¿Qué requisitos existen para la presentación de esta acción?

Según el artículo 88 de la CRE, una acción de protección se puede interponer cuando exista una vulneración de derechos constitucionales. Esta vulneración puede ocurrir por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. Así también, se puede interponer en contra de particulares si es que la violación provoca daño grave o si esta persona se encuentra en estado de subordinación.

Te contamos...

Un caso que trascendió en el Ecuador ocurrió en el 2018, cuando la empresa Chevron Texaco interpuso una acción extraordinaria de protección, la cual fue negada por la Corte Constitucional, ratificando la sentencia en su contra por daños ambientales ocasionados en la Amazonía. Esta sentencia, tal y como lo resaltó la Defensoría del Pueblo, marca un precedente para evitar un uso inadecuado de esta acción constitucional por parte de empresas.



La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona. Así también, esta garantía busca resguardar la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Protege a las personas de:

- Exilio forzoso
- Desapariciones forzadas
- Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

En caso de determinar la privación ilegítima o arbitraria de la libertad, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presume en los siguientes casos:

- Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales
- Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad













MODELO HABEAS CORPUS

SEÑOR JUEZ DE [PROVINCIA], [CIUDAD]

[Nombres y apellidos de la persona o personas accionantes; si no fuere la misma persona, de la afectada]

ı

IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA DEMANDADA

La Autoridad demandada en la HABEAS CORPUS, es [...]

[Incluir lugar donde se le puede hacer conocer la acción a la persona accionada]

I

LA DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O LA OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO DE LIBERTAD

El acto ilegítimo demandado es...

Ш

FUNDAMENTOS DE HECHO

[RELATO DE HECHOS QUE OCASIONARON VULNERACIONES DE DERECHOS]

IV

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS POR LA DETENCIÓN ILEGAL

El incumplimiento por parte de..., viola o puede violar el/los artículo/s...de la Constitución de la República del Ecuador.

V

ELEMENTOS PROBATORIOS

Para demostrar mis argumentaciones, adjunto se servirá encontrar los siguientes documentos como prueba:

VII

IDENTIFICACIÓN CLARA DE LA PRETENSIÓN

La pretensión concreta de la presente Acción de Protección es...

IX

MEDIDAS CAUTELARES

Solicitamos que al amparo de lo establecido en los Artículos 86 y 87 de la Constitución, como medidas urgentes para prevenir estos daños, se ordene las siguientes medidas cautelares:

[ESTO SOLO SI ES NECESARIO, NO ES OBLIGATORIO]

X

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE LA MISMA MATERIA Y OBJETO

Declaro bajo juramento que no he presentado otra Acción de la misma naturaleza ni con el mismo objeto o materia.

ΧI

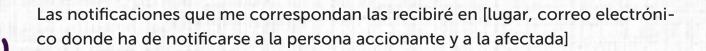
CITACIONES

Al demandado se lo citará en...

XII

NOTIFICACIONES





La Corte Interamericana de Derechos Humanos :

En el Caso Durand y Ugarte Vs. Perú, resaltó que dentro de las garantías judiciales inderogables, el hábeas corpus representa el medio idóneo "para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Así también, la Corte se ha referido a las particularidades de la suspensión del derecho a la libertad personal en contextos de emergencia resaltando la imposibilidad de suspender las garantías judiciales como el hábeas corpus.

Gráfico 10 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

Acción por incumplimiento & Acción de incumplimiento

¿En qué se diferencian la acción por incumplimiento y la acción de incumplimiento?

La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.

La acción de incumplimiento tiene por objeto garantizar la ejecución de sentencias y dictámenes constitucionales.

¿Cuál es el procedimiento para interponer las acciones?

- Una vez realizada la solicitud de la acción, la jueza o juez competente, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado, para lo cual tendrá un término de cinco días.
- En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido, se podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia.

¿Cuáles son los requisitos?

Procede cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.

- Procede en contra de autoridad o personas particulares cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas.
- Para que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla

MODELO ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

SEÑOR JUEZ DE [PROVINCIA], [CIUDAD]

[Nombres y apellidos de la persona o personas accionantes; si no fuere la misma persona, de la afectada]

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, SENTENCIA O INFORME DEL QUE SE SOLICITA SU CUMPLIMIENTO

La norma, sentencia o informe que se solicita cumplir, es [...]

[Señalar la obligación clara, expresa y exigible que se requiere cumplir]

II

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA DE QUIEN SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO

[Nombres, cargo, institución]

PRUEBA DEL RECLAMO PREVIO

Para demostrar mis argumentaciones, adjunto se servirá encontrar el reclamo previo hecho a la autoridad....

IV IDENTIFICACIÓN CLARA DE LA PRETENSIÓN

La pretensión concreta de la presente Acción de Protección es...

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE LA MISMA MATERIA Y OBJETO

Declaro bajo juramento que no he presentado otra Acción de la misma naturaleza ni con el mismo objeto o materia.

XII NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en [lugar, correo electrónico donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada]

FIRMAS



Acción de acceso a la información pública

Según el artículo 91 de la Constitución, la acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a la información que fue solicitada cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

¿Qué información puedo solicitar?

La información que se considera pública está determinada en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso, donde indica que se considerará información pública toda aquella que provenga o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado.

¿A qué información no es posible acceder?

La información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley y no se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas.

¿Qué pasa si la información que se solicita no está en esa institución?

Si la información no consta en el archivo de la institución solicitada, la entidad pública deberá comunicar el lugar o archivo donde se encuentra la información solicitada.

Diferentes Organismos como instituciones han dicho de esta acción:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Constitucional del Ecuador

La resolución 2252 de 2006 sobre "Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia" reafirmó que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones y que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

Así mismo insto a los Estados Miembros a que respeten y hagan respetar el acceso de todas las personas a la información pública y promuevan la adopción de las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.

En el Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile especifica que: "El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad"

En la sentencia N.º 002-11-SIN-Coresalta que:

- El derecho de acceso a la información se convierte en una herramienta crítica para el contro de funcionamiento del Estado y la gestión pública y para el control de la corrupción.
- El derecho de acceso a la información es el parámetro para garantizar la transparencia y la eficaz gestión pública del gobierno y de las otras autoridades estatales.
- . A través del acceso a la información bajo el control de Estado es posible que los ciudadanos puedan informarse s se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas y por ende el mandato por ellos encomendado.

El mencionado Acuerdo de Escazú, desarrolla el "derechos de acceso" a la información ambiental en su artículo 5, en donde se obliga a los Estados Parte a garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental de acuerdo con el principio de máxima publicidad

Gráfico 11 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

Como ciudadanos, podemos realizar una solicitud de acceso a la información al Ministerio del Ambiente y Agua, requiriendo información sobre casos respecto a derechos de la naturaleza en los que haya sido parte de 2018 a 2020, incluyendo que se especifique quién los representó, de qué trataba el caso, cómo prepararon la defensa, sentencia y en caso de que se haya dado medidas de reparación en algunos casos, poder saber cuáles y si el Ministerio acató esto. Es posible solicitar todo relacionado a casos judiciales.

Desde que el Ministerio acusa recibo de la solicitud, tiene 15 días para responder esto de manera clara, y en caso de que necesite más tiempo para la contestación, debe notificar a la persona que solicita la información, pero no puede no responder o responder de manera incompleta.





¿Dónde debo presentar la acción?

En caso de que se niegue la solicitud de acceso a la información, la acción para impugnar se debe presentar ante un juez de primera instancia.

¿Qué requisitos existen para la presentación de esta acción?

El único requisito es haber presentado una solicitud de acceso a la información a cualquier entidad o particular que tenga información no declarada confidencial por parte del Estado por seguridad nacional. El requisito se configura cuando, por acción u omisión esta solicitud es negada.

MODELO SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN

Quito, __ de ____ de 2021

AUTORIDAD A LA QUE SE ESTÁ PIDIENDO LA INFORMACIÓN CARGO

Presente,

Reciba un atento saludo de [datos persona solicitante]. Me valgo de la presente para dirigirme a usted y a la institución a su cargo con la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

Fundamentos de Derecho. -

- a) El artículo 18, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas, en forma individual o colectiva, a busca, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. El numeral 2 del citado artículo faculta el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas; así mismo, no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.
- b) El artículo 32 de la norma supra determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales (...). Y cuyo acceso permanente [deberá ser] oportuno y sin exclusión. Se destaca además que se regirá por principios de equidad, universalidad, [y demás principios].
- c) El artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa que se debe <u>recibir y</u> contestar a las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.
- d) Los artículos 1 y 19 de la Ley antes mencionada, establecen el derecho ciudadano de acceder a la información pública que reposa en la institución a la que usted representa legalmente.

Petición. -

En mi calidad de ciudadana solicito, muy gentilmente, la siguiente información relacionada a las labores de la institución a la cual usted representa respecto a los siguientes datos:

AGREGAR PETICIÓN DETALLADA

Cualquier comunicación la recibiremos en las siguientes direcciones de correo electrónico:

[PERSONA QUE PIDE LA INFORMACIÓN, CÉDULA Y CELULAR]

FIRMAS

MODELO ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEÑOR JUEZ DE [PROVINCIA], [CIUDAD]

[Nombres y apellidos de la persona o personas accionantes; si no fuere la misma persona, de la afectada]

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NEGADA POR ACTO U OMISIÓN

]La información negada]

II

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA DE QUIEN SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO

[Nombres, cargo, institución]

III

PRUEBA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NEGADA

Para demostrar mis argumentaciones, adjunto se servirá encontrar el reclamo previo hecho a la autoridad....

IV IDENTIFICACIÓN CLARA DE LA PRETENSIÓN

La pretensión concreta de la presente Acción de Protección es...

V

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE LA MISMA MATERIA Y OBJETO

Declaro bajo juramento que no he presentado otra Acción de la misma naturaleza ni con el mismo objeto o materia.

XII NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en [lugar, correo electrónico donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada]

Medidas Cautelares

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho, por parte de cualquier persona, que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

Las medidas cautelares deben ser ordenadas de manera inmediata y urgente. La jueza o juez debe ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que reciba la petición. Si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes.



La Sentencia No. 66-15-JC/19 de la Corte Constitucional el Ecuador resalta que:

Frente a un derecho, reconocido en la Constitución o en un instrumento internacional de derechos humanos, para que procedan las medidas cautelares debe existir una acción u omisión que se encuentre en dos momentos: (1) cerca de producirse una violación (amenaza); (2) se está produciendo la violación. [...] La violación a los derechos no se ha consumado en el primer momento y solo cabría interponer medidas cautelares. Si se está produciendo la violación de derechos, se causa un daño, entonces procede la garantía jurisdiccional que corresponda.

¿Sabías qué?

En 2016, el Dr. Edgar Izurieta Guevara y el Dr. Luis Pacheco Luzuriaga, procuradores judiciales del señor Ing. Jorge Icaza Romero, Gerente General y Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, presentaron una solicitud de medidas cautelares por el hallazgo de cuatro piscinas artesanales de petróleo en la provincia de Sucumbíos, lo cual constituía un peligro para el medio ambiente.

En este caso, la jueza Diana Bueno concedió las medidas cautelares y ordenó disponer el ingreso inmediato de personal de PETROAMAZONAS EP y sus contratistas, al sector VHR ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, con los equipos y materiales de contingencia que sean necesarios para que, con el apoyo de la Fuerza Pública, se garantice la seguridad del personal al área de afectación y los trabajos del personal en la zona, por el plazo de TREINTA DÍAS a partir de la ejecutoría de dicha resolución, en razón que, como se dejó señalado, la naturaleza es titular de derechos y se garantiza su reparación y consecuentemente su remediación al estado anterior.



V. MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos se originó con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948⁶. En la actualidad, el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos comprende los diversos cuerpos normativos, órganos y mecanismos, pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas, diseñados para la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas⁷.

Las convenciones

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos cuenta con nueve convenciones que desarrollan el contenido y alcance de los derechos consagrados en la DUDH, por cada materia específica⁸. El Ecuador es signatario de todos estos instrumentos y está obligado a cumplir, de buena fe, con lo que establecen.

Los instrumentos que conforman el sistema son:

⁸ https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HowItWorks.aspx















⁶ https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HowItWorks.aspx

⁷ https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

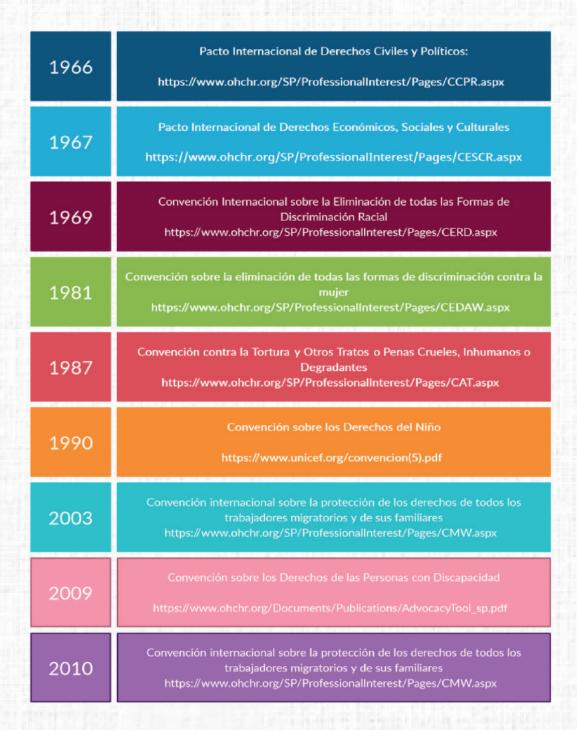


Gráfico 12 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

Los comités

Cada una de las convenciones del Sistema Universal tiene un órgano especializado que supervisa su aplicación y cumplimiento⁹. Estos órganos reciben el nombre de Comités y están conformados por 18 expertos independientes¹⁰.

¿Qué funciones tienen los Comités?

Los Comités se encargan de revisar informes periódicos, emitir recomendaciones y observaciones, investigar las violaciones masivas y sistemáticas a derechos humanos, publicar valoraciones de la situación de los derechos humanos y atender a las quejas individuales y peticiones interestatales que se les presentan¹¹.

⁹ https://www.escr-net.org/resources/united-nations-human-rights-system-treaties-mechanisms-and-documents

¹⁰ https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

¹¹ https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet30rev1.pdf

Es decir, todos los Comités tienen mecanismos para controlar el cumplimiento de los instrumentos del Sistema Universal. Estos mecanismos se pueden dividir en no contenciosos y cuasi contenciosos¹².

Los mecanismos de control no contenciosos

Los mecanismos no contenciosos son los más antiguos del Sistema y, en ellos, prima el respeto absoluto al principio de soberanía de los Estados¹³. Su labor es preventiva, estos procedimientos no posibilitan la imposición de condenas o sanciones a los Estados, sino más bien se basan en el intercambio de información para el monitoreo de las situaciones de derechos humanos.

¿Dónde se encuentran estos mecanismos?

Se encuentran en: los Informes Periódicos, que deben ser remitidos por los Estados; las Observaciones y Recomendaciones Generales, que son emitidas a partir del examen de los Informes y las Investigaciones de Oficio, que pueden iniciarse cuando un Comité tiene información sobre prácticas graves o sistemáticas de violaciones a derechos humanos realizadas por un Estado.

Los mecanismos de control cuasi contenciosos

Los mecanismos cuasi contenciosos operan ex post a las violaciones de derechos humanos. Estos mecanismos tienen la finalidad de permitir que uno de los Comités se pronuncie sobre la existencia -o no- de violaciones a derechos y que establezca la responsabilidad estatal de adoptar medidas de reparación¹⁴.

¿Cómo puedo acceder a los mecanismos contenciosos?

Ante la existencia de una violación a derechos humanos, se deben agotar los recursos disponibles (en caso de que sea posible hacerlo) en el ordenamiento jurídico interno antes de acudir a estos mecanismos¹⁵. Además, son 'cuasi contenciosos', debido a que los Comités no son tribunales, ni dictan sentencias en sentido estricto. Al final del proceso el Comité emite una resolución, por lo que estos mecanismos deben ser aceptados por los Estados antes de operar¹⁶.

¹⁶ https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf



÷











¹⁴ https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

¹⁵ https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

Las comunicaciones individuales

Este mecanismo permite que los individuos presenten, a ciertos Comités, comunicaciones en las que denuncien las violaciones a derechos humanos en las que haya incurrido un Estado, en contra de un sujeto bajo su jurisdicción¹⁷.

¿Qué comité tiene competencia para recibir comunicaciones?

Los únicos órganos con competencia son:

Comité de Derechos Humanos,

Comité contra la Tortura,

Comité contra las Desapariciones Forzadas,

Comité para la protección de los Trabajadores Migratorios,

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁸.

En este procedimiento confidencial, los individuos deben proporcionar información sobre su caso, para el análisis y pronunciamiento del Comité.

¿Qué requisitos deben cumplir las comunicaciones?

Deben cumplir con requisitos de admisibilidad, que son:

la identificación del sujeto [datos, domicilio, nacionalidad, cédula de identidad]

el agotamiento de recursos internos y la ausencia de otro procedimiento de arreglo internacional) [evidencia de que se asistió a diferentes etapas procesales]

competencia (en razón de la persona, la materia, el lugar y el tiempo).

¹⁷ https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet30rev1.pdf

¹⁸ https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet30rev1.pdf

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En 1948, durante la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, 21 Estados de la Región acordaron la creación de la Organización de Estados Americanos con la firma de la Carta de la OEA, organización internacional creada por los Estados del continente americano, con el fin de lograr un orden de paz y justicia; fomentando la solidaridad y defensa de la soberanía, integridad territorial, e independencia.

El Sistema Interamericano para la protección y promoción de los derechos humanos está constituido, en principio, por dos organismos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión está conformada por siete miembros (comisionados) de la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la OEA. La CIDH se reúne ordinariamente dos veces al año y sus reuniones tienen el carácter de reservadas, a menos que la propia Comisión determine lo contrario.

Actualmente, las funciones y competencias de la Comisión son las más amplias que pueda tener un órgano de promoción y protección de derechos humanos, especialmente porque puede vigilar y promover los derechos humanos desde todas las ópticas posibles y no solo desde la tramitación de casos concretos.

Algunas de las funciones de la Comisión son:
Promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente, y para tal efecto, puede recibir e investigar peticiones, denuncias o quejas individuales que aleguen violaciones a los derechos humanos.
Observar la vigencia general de los derechos en los Estados miembros, pudiendo llegar a preparar y publicar informes especiales acerca de esa situación.
Someter a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los casos que estime pertinentes, e incluso puede ser parte en esos litigios.
Puede solicitar Opiniones Consultivas a la Corte Interamericana en materia de interpretación del Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos.
Solicitar a los Estados miembros que adopten medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto de una petición ante la CIDH en casos graves y urgentes.
Solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de "medidas provisionales" en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.



La Comisión sólo puede conocer de hechos que constituyan una violación a los derechos humanos consagrados en los instrumentos vinculantes del Sistema Interamericano, respecto de aquellos Estados que son parte de la Convención Americana. Frente a las peticiones que reciba la Comisión, podrá aplicar los instrumentos internacionales que el Estado solicitante haya ratificado y que le concedan esta competencia.

Los mecanismos de petición ante vulneración de derechos se encuentran regulados en el Reglamento de la CIDH.

El procedimiento ordinario de peticiones o comunicaciones individuales consiste, fundamentalmente, en cinco etapas bien determinadas en los artículos 48 a 51 de la Convención Americana, a saber:

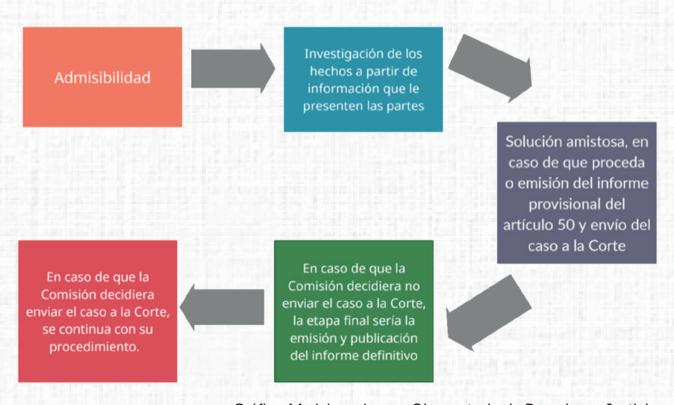


Gráfico 14 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

La petición no necesita ser presentada directamente por la víctima, puede ser realizada por un tercero, incluso sin la autorización de la víctima. Esto se debe, principalmente por la presentación de denuncias en casos en los que la víctima no puede comparecer, como esla desaparición forzada.

Se puede llegar a un acuerdo amistoso, entre el denunciante y el Estado denunciado, durante cualquier etapa de tramitación de la denuncia. Este deberá, de acuerdo con las normas de derecho internacional de los derechos humanos, tener por objeto reparar los perjuicios causados a la víctima y sus familiares y establecer una serie de medidas que deberá implementar el Estado responsable con la finalidad de evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte se instaló en 1978, con sede en San José de Costa Rica. La Asamblea General de la OEA celebrada en La Paz, Bolivia, en 1979, aprobó el Estatuto de la Corte (Resolución 448). El artículo 1º la define como "una institución judicial autónoma que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

La Corte está compuesta por siete jueces de la nacionalidad de los Estados miembros de la OEA, pero elegidos a título personal por mayoría absoluta de votos de los Estados Parte en la Convención Americana, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados. Su periodo es de 6 años y pueden ser reelegidos por una sola vez.

¿Cuáles son las competencias de la Corte IDH?

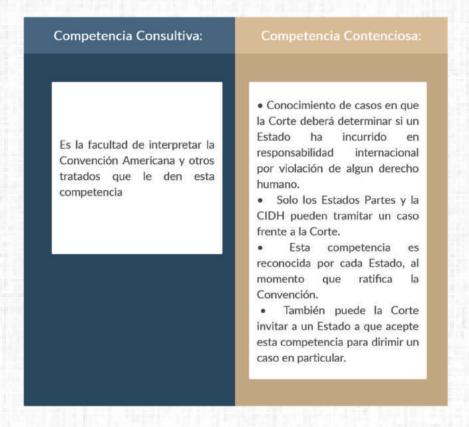


Gráfico 15 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

En el caso de la competencia contenciosa de la Corte, ésta depende de la aceptación previa de su competencia por los Estados Parte que deberán acatar sus sentencias; en cambio, la competencia consultiva del Tribunal no depende del consentimiento de los Estados interesados porque no se ventila caso alguno contra ellos.

¿Qué ocurre en casos de extrema gravedad y urgencia?





La Corte puede adoptar medidas que sean consideradas pertinentes en estos casos o cuando sea necesario para evitar daños irreparables. Estas medidas deberán ser a solicitud de la CIDH o cuando la misma Corte al revisar un caso la considera pertinente. No son lo mismo que las medidas cautelares indicadas por la CIDH, a pesar de sus similitudes, ya que el procedimiento es diferente. Requisitos de la demanda ante la Corte IDH:

- Ser interpuesta por los Estados parte o por la CIDH.
- La demanda se debe presentar en un máximo de 3 meses de notificado el informe de la CIDH al Estado.
- Entregarse por escrito una exposición de los hechos, las resoluciones del procedimiento y de admisibilidad por la CIDH, las pruebas, testigos, conclusiones pertinentes, y pretensiones.

Etapas del Proceso:



que conteste dentro de 2 meses.

en particular. Se puede separar en audiencia para excepciones preliminares, audiencias sobre el fondo del caso, sobre medidas provisionales, incluso audiencia para lectura de las decisiones.

desacuerdo sobre el alcance del fallo, la Corte siempre que sean parte y lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes dentro de los 90 días a

de buena fe. La Corte a través de sus informes anuales indicar cuando un Estado no ha cumplido con los fallos. Otro mecanismo de ejecución de las sentencias puede ser a través de los tribunales nacionales de cada Estado.

Gráfico 16 elaborado por: Observatorio de Derechos y Justicia

partir de la notificación.

Aprende sobre el caso Lhaka Honhat vs. Argentina, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hechos relevantes

Los hechos del caso ocurrieron en la Provincia de Salta, Argentina. Algunos terrenos de esta área pertenecen ancestralmente a comunidades indígenas de distintos pueblos, cuya presencia se registra en estos territorios desde antes de 1629. Dichas comunidades son nómadas o semi-nómadas, y tienen una economía basada en la caza, recolección y pesca.

A inicios del siglo XX, dichas tierras fueron ocupadas por poblaciones criollas –de colonos no indígenas-. Los criollos comenzaron a realizar actividades productivas, principalmente, fundaron áreas residenciales y dividieron sus terrenos con cercados. Todo aquello, degradó el medio ambiente del territorio de las comunidades indígenas y afectó sus modos de vida y subsistencia.

En 1992, los miembros de las comunidades indígenas conformaron la "Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat" (Nuestra Tierra). La Asociación nació con los objetivos de obtener los títulos de propiedad de sus tierras ancestrales, proteger sus recursos naturales, y controlar y supervisar las actividades extractivas en sus territorios.

A raíz de los reclamos de la Asociación Lhaka Honhat, las autoridades de la provincia de Salta se comprometieron a titular los territorios de las comunidades en 1999. Como parte de esto, se intentó parcelar los territorios ancestrales, dividir-los y asignarlos individualmente a cada comunidad. Aquello, sumado a la presencia de obras y construcciones en el terreno, causó el rechazo de la Asociación.

Trámite ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Asociación Lhaka Honhat presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1988. En el año 2012, la CIDH emitió su informe de fondo con recomendaciones para el Estado, las cuales no fueron cumplidas por Argentina. Finalmente, el caso fue sometido ante la Corte Interamericana, quien dictó sentencia en febrero de 2020 y declaró la responsabilidad internacional de Argentina.



El caso Lhaka Honhat fue la primera vez que la Corte IDH declaró violaciones al derecho al medio ambiente sano, estrechamente relacionado a los derechos a la vida cultural, la alimentación adecuada y al agua.



Imagén 15 Fuente: https://www.servindi.org/

Tienes alguna duda, necesitas guía o acompañamiento, desde ODJ estamos presto para apoyar sus procesos, por lo que puedes contactarte por los siguientes medios:

Correo:

info@odjec.org

Redes Sociales:

- @ObservatorioDeDerechosYJusticia
- **ODJEcuador**
- @ @ODJEcuador

Página web: www.odjec.org

